



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JBK-08221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **MINA EL AVION S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

**REVISIÓN DE ANTECEDENTES**

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
26/05/2009	Se suscribió el contrato de concesión minera entre la Gobernación de Antioquia y el señor Joaquín Guillermo Ruiz Mejía para la exploración y explotación de una mina de Oro y sus concentrados ubicada en el Municipio de Remedos, con un área de 15.4787 hectáreas, por 30 años, para una etapa de exploración de 1 año, una etapa de deconstrucción y montaje de 3 años y el tiempo restante para la etapa de explotación.
02/07/2009	Se inscribe en el RMN el Contrato de concesión No. JBK08221.
24/11/2009	Mediante Oficio con Radicado No. 2009-52467, el titular allegó el pago de canon correspondiente a la primera anualidad, por valor de \$ 256,389, pagado el 23/11/2009.
27/01/2010	Mediante Auto No. 951, se dispuso Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad etapa de exploración.
15/03/2010	Mediante Resolución No. 0008777, se resolvió Aprobar la Cesión de Derechos del 50% del Contrato de Concesión No. JBK08221 a favor de Omar Leal Quiroz.
06/05/2010	Mediante Oficio Radicado No. 2010-5-685, el titular allegó el pago de canon superficiario la segunda anualidad por valor de \$ 265,718, pagado el 06/05/2010.
23/06/2010	Mediante Oficio con Radicado No. 2010-5-1146, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
09/07/2010	Mediante Estudio Técnico No. 000367, se hicieron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones considerando técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 23/06/2010.
29/10/2010	Mediante Oficio, el titular allegó el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
19/11/2010	Mediante Estudio Técnico No. 000481, se hicieron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones: Se consideró técnicamente aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

16/02/2011	Mediante Resolución No. 005136, se resolvió lo siguiente: Aprobar el programa de trabajos y obras (PTO) Requerir al titular la presentación de la licencia ambiental Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad
27/10/2011	Mediante Resolución No. 029110, se resolvió lo siguiente: Aprobar la Cesión de Derechos del 50% de Joaquín Guillermo Ruiz Meja a favor de la Sociedad Mina el Avión S.A.S. Rechazar la Cesión de Derechos del 25% de Omar Leal Quiroz a favor de Karl Van Den Brenk.
28/10/2011	Mediante Oficio con Radicado No. 201100161421, el titular allegó el pago del canon correspondiente a la tercera anualidad por un valor de \$ 2623 445, pagado el 28/10/2011
02/11/2011	Mediante Auto No. 1037, se dispuso requerir al titular el pago del canon superficiario de la tercera anualidad.
03/11/2011	Mediante Oficio, el titular allegó el reajuste del pago del canon de la tercera anualidad por un valor de \$ 13,901, pagado el 03/11/2011.
31/01/2012	Se inscribe en el RMN la Resolución No. 029110 del 27/10/2011.
08/08/2012	Mediante Resolución No. 056882, se resolvió lo siguiente: Declarar un saldo a favor por valor de \$ 276,346 Requerir al titular la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental.
31/08/2012	Mediante Oficio con Radicado No. 20125.1432, el titular allegó el Acto Administrativo No. 130ZF-11065007 del 02/06/2011, por medio del cual se radica trámite de Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental correspondiente.
08/05/2013	Mediante Resolución No. 030124, se resolvió aprobar la cesión de derechos quedando como la Sociedad Mina el Avión S.A.S en un 75% y el señor Ornar Leal Quiroz en 25%.
17/09/2013	Se inscribe en el RMN la Resolución No. 030124 del 08/05/2013.
30/11/2015	Mediante Concepto Técnico No. 002208, se hicieron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones: Se recomendó aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad Se recomendó requerir al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014; 1, 11 III de 2015. Se recomendó requerir al titular los FBM semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Se recomendó requerir al titular los FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
01/12/2015	Mediante Concepto Técnico No. 002335, se hicieron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones; La visita realizada el 22/07/2015,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 8 5 8 \*

**(24/04/2023)**

	se consideró técnicamente aceptable
28/12/2015	Mediante Auto No. 201500007449, se dispuso Dar traslado a Concepto Técnico No.002335 del 01/12/2015
23/02/2016	Mediante Auto No. 2016080000690, se dispuso Dar traslado al informe de fiscalización integral de los ciclos I, II, III, IV y V.
06/12/2016	Mediante Concepto Técnico No. 1246415, se hicieron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones: Se recomendó aprobar el pago de canon de la tercera anualidad La visita de fiscalización realizada el día 18/11/2016, se consideró técnicamente aceptable Se recomendó requerir al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres de I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II y III 2016. Se recomendó requerir al titular FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 Se recomendó requerir al titular, FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 Se recomendó requerir al titular acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental. Se recomendó requerir al titular presentar amparos administrativos pertinentes según lo encontrado en campo.
28/03/2017	Mediante Auto No. 2017080001466, se dispuso lo siguiente: Aprobar el pago del reajuste del canon superficiario de la segunda anualidad deconstrucción y montaje. Requerir al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres 1, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II y III de 2016. Requerir al titular los FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Requerir al titular los FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Requerir al titular acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental. Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico No. 1246415 del 06/12/2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

08/08/2017	<p>Mediante Concepto Técnico No. 1250444, se hicieron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones:</p> <p>Se recomendó requerir al titular el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Se puso en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III de 2016.</p> <p>Se puso en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con respecto a los FBM semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Se puso en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con respecto a los FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>Se recomendó requerir al titular la presentación del acto administrativo donde la autoridad ambiental competente otorga la Licencia ambiental o en su defecto el estado en que se encuentra el trámite.</p>
11/09/2017	<p>Mediante Auto No. 2017080004816, se dispuso Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico No. 1250444 del día 08/08/2017.</p>
24/07/2018	<p>Mediante Auto No. 2018080004116, se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD:</b></p> <p>Pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 380,630.</p> <p>Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres 1 y II del año 2017.</p> <p><b>REQUERIR PREVIO A MULTA</b></p> <p>FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV 2012; I, II, III y IV 2013; I, II, III y IV 2014; I, II, III y IV 2015; I, II, III, IV 2016; I de 2017.</p> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253584 del 02/03/2018.</p>
16/10/2018	<p>Mediante Auto No. 2018080006642, se dispuso lo siguiente:</p> <p>Aprobar los FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

	Documental No. 1259538 del 12/09/2018.
31/10/2018	Mediante Auto No. 2018080007365, se dispuso lo siguiente: Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1259560 del 12/09/2018
08/05/2019	Mediante Auto No. 2019080002539 08/05/2019, se dispuso lo siguiente: Requerir: Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2017. Corrección de los FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Modificación de la Póliza Minero Ambiental. Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Trámite Documental No.1268151 del 26/03/2019.
13/09/2019	Mediante Auto No. 2019080006326, se dispuso Requerir al titular dar explicación documentada, con pruebas técnicas y jurídicas del caso, respecto de las razones, por las cuales no se están desarrollando labores mineras.
26/12/2019	Mediante Auto No. 2019080012284 del 26/12/2019 se da traslado al concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277365 del 25/10/2019 donde se consideró <b>TECNICAMENTE ACEPTABLE</b> la inspección realizada el 25/10/2019 debido a que no se evidenció ningún tipo de actividad minera
21/05/2021	Mediante Resolución No. 2021060010996 del 21/05/2021 se <b>ACEPTÓ</b> el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia del cotitular, presentada por la Sociedad Mina El Avión S.A.S
27/12/2021	Se realizó evaluación documental al título minero JBK-08221 con radicado No. 2021030558750
31/01/2022	Mediante Auto No. 2022080000254, se dispuso lo siguiente: <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> La póliza minero ambiental. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019. La Licencia Ambiental o en su defecto el acto de inicio del trámite



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

21/07/2022	Mediante Auto con radicado No. 2022080097353 se resolvió: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 2022030218135 del 08 de julio del 2022, a la sociedad MINA EL AVION S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”, con Nit. No. 900.459.401-6, representada legalmente por el señor JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.609 y el señor OMAR LEAL QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.011 son titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. JBK-08221, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. JBK-08221.
06/10/2022	Mediante Auto con radicado No. 2022080106865 del 06/10/2022 se resolvió: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad MINA EL AVION S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”, con Nit. No. 900.459.401-6 se da traslado al concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 2022030207757. La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$\$ 5.826.000). ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue: <ul style="list-style-type: none"><li>• La Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que según consta en el expediente, el trámite fue iniciado desde el año 2011 y no ha reportado novedades en el mismo.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2017, 2018, 2019 y 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

22/12/2022	<p>Mediante concepto técnico con radicado No. 2022030577645 se realizaron las siguientes recomendaciones:</p> <p>Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del reiterado incumplimiento con respecto a lo requerido Mediante Auto 2022080106865 del 06/10/2022, donde resolvió REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLON OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$\$ 5.826.000), teniendo en cuenta que la última póliza allegada por el titular la cual perdió vigencia el 21/11/2019.</p> <p>Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del reiterado incumplimiento con respecto a lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2022080106865 del 06/10/2022, donde se REQUERIO BAJO APREMIO DE MULTA que en un término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue: Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 allegados mediante radicado No. 2020010287942 del 09/10/2020 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada respaldada por la responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIR la corrección de los FBM anuales de los años 2017, 2018 dado que presenta inconsistencia en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado ya que el titular minero no presentó los planos de las anualidades. Los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del reiterado incumplimiento con respecto a lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2022080106865 del 06/10/2022, donde se resolvió: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2019 y 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a dicho requerimiento.</p>
------------	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 8 5 8 \*

**(24/04/2023)**

	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de oro correspondiente al trimestre IV de 2017, trimestres II, III y IV 2018 y los trimestres I y II de 2019, presentados en ceros (0) los cuales se encuentren bien liquidados.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV 2019, I, II, III, IV 2020, II, III, IV de 2021 y los trimestres I, II, III de 2022.</p>
13/01/2023	<p>Mediante Auto con radicado No. 2023080000336, notificado mediante estado No. 2481 del 27/01/2023 se resolvió:</p> <p>REITERAR LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.826.000).</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2019 y 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>• La Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</li></ul> <p>REQUERIR a la sociedad MINA EL AVION S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", con Nit. No. 900.459.401-6, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, dado que presenta inconsistencia en el literal B.6.2. Plano georreferenciado, teniendo en cuenta que no presento los planos de las anualidades, los cuales deben allegarse vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV 2019, I, II, III, IV 2020, I, II, III, IV de 2021 y los trimestres I, II, III de 2022.</li><li>• En qué estado actual se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad en referencia.</li></ul> <p>APROBAR, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

	JBK-08221, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.</li><li>• Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV del año 2017, trimestres II, III, y IV de 2018 y los trimestres I y II de 2019, presentados en ceros.</li></ul>
22/02/2023	Mediante concepto de visita de fiscalización minera con radicado No. 2023030146081, la visita fue considerada técnicamente aceptable.
09/03/2023	Mediante Auto con radicado No. 2023080037849 se resolvió: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. 2023030146081 del 22 de febrero de 2023, a la sociedad MINA EL AVION S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", con Nit. 900.459.401-6

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030191911 de 13 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión de placa No JBK-08221.*

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>		<b>Valor pagado (con base en el recibo de consignación)</b>	<b>Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)</b>	<b>Aprobación</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

Anualidad 1 Exploración	(02/07/2009)	(01/07/2010)	\$ 256.389	(23/11/2009)	Auto N° 951 del (29/01/2010)
Anualidad 1 (Construcción y montaje)	(02/07/2010)	(01/07/2011)	\$ 256.718	(06/05/2010)	Resolución No. 005136del (16/02/2011)
Anualidad 2 (Construcción y montaje)	(02/07/2011)	(01/07/2012)	\$ 262.445 \$13.901	(28/10/2011) (03/11/2011)	Auto N° 2017080001466 del (28/03/2017.)

El titular minero del contrato de concesión No. JBK-08221 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, se resolvió: REITERAR LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA: La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.826.000). teniendo en cuenta que la última póliza allegada por el titular perdió vigencia el 21/11/2019.

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBK-08221</b>	
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>	
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JBK-08221 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los titulares Mina el Avión S.A.S. NIT: 900.459.401-6 y Omar Leal Quiroz, C.C.: 91.241.011, para la exploración y explotación de un yacimiento Oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios/ departamento de Antioquia"	
<b>Etapla contractual:</b>	Decima anualidad de explotación
<b>Valor asegurado:</b>	\$ 5.826.000
<b>CONCEPTO</b>	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
TOMADOR: MINA EL AVIÓN S.A.S. NIT: 900.459.401-6 OMAR LEAL QUIROZ, C.C.: 91.241.011  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% \* \$117.240.000= \$ **5.826.000**

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOSVEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$ 5.826.000)**.

Revisando el Expediente el titular minero a no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. JBK-08221 NO se encuentra al día con esta obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.**

Mediante Resolución No. 005136 del 16 de febrero de 2011, se acogió el concepto técnico N° 000481 del 19 de noviembre de 2010, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se informó que se prosigue a la etapa de explotación por un periodo de 28 años, que es el tiempo restante una vez se descuenta el periodo de exploración con sus prorrogas

**Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 254.400 toneladas
2. Producción proyectada en PTO: 23.415 g Au/anual.
3. Mineral principal: oro
4. Mineral secundario: No reporta
5. Método de explotación: Minería Subterránea, método de cámara diagonal con escalones invertidos
6. Método de arranque: Perforación y voladura
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

<b>Punto</b>	<b>Norte o Y (m)</b>	<b>Este o X (m)</b>
1	1.273.960	928.400
2	1.273.715	928.212
3	1.273.715	927.955
4	1.273.915	927.955
5	1.273.970	927.735
6	1.274.355	927.735
7	1.273.800	928.218

9. Plan de cierre

*El titular minero del contrato de concesión No. JBK-08221 se encuentra al día con la obligación.*

**2.3 ASPECTOS AMBIENTALES.**

*El titular minero presentó mediante acto administrativo No. 130ZF11065007 del 2 de junio de 2011 ante CORANTIOQUIA el trámite de la licencia ambiental.*

*Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, se resolvió: REITERAR LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA: La Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que según consta en el expediente, el trámite fue iniciado desde el año 2011 y no ha reportado novedades en el mismo, revisado el expediente minero se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.*

*El titular minero del contrato de concesión No. JBK-08221 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINERO**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02/07/2009.*

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2010	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2009	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

2011	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2010	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
2012	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2011	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
2013	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2012	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
2014	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2013	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
2015	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2014	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
2016	Auto N°2018080006642 del (16/10/2018)	2015	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
2017	Auto No. 2023080000336 13/01/2023	2017	Requerido Mediante Auto 2022080000254 del 31/01/2022
2018	Auto No. 2023080000336 13/01/2023	2018	Requerido mediante Auto No. 2023080000336 13/01/2023
2019	Auto No. 2023080000336 13/01/2023	2019	Requerido mediante Auto No. 2023080000336 13/01/2023
2020	N/A	2020	Requerido mediante Auto No. 2023080000336 13/01/2023
2021	N/A	2021	Requerido mediante Auto No. 2023080000336 13/01/2023

Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, se resolvió: **REITERAR LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA:** la presentación de los formatos básicos anuales de los años 2019, 2020 y 2021.

Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, se resolvió: **REQUERIR** la corrección de los FBM anuales de los años 2017 y 2018

Revisado el expediente minero no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a estos requerimientos.

**REQUERIR** El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. JBK-08221 **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de julio de 2009 y que la etapa de explotación inicio el 16 de febrero de 2011.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I-2011	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2011	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
III-2011	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
IV-2011	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
I-2012	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2012	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
III-2012	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
IV-2012	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
I-2013	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2013	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
III-2013	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
IV-2013	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
I-2014	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2014	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
III-2014	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
IV-2014	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
I-2015	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2015	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
III-2015	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
IV-2015	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
I-2016	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2016	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
III-2016	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
IV-2016	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
I-2017	Auto N°2018080004116 del (24/07/2018)
II-2017	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
III-2017	Auto N°2019080012395 del (26/12/2019)
IV-2017	Auto No. 2023080000336 13/01/2023
II, III, IV-2018	Auto No. 2023080000336 13/01/2023
I, II-2019	Auto No. 2023080000336 13/01/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, donde se resolvió: **REQUERIR** al titular para que en un término de 30 allegara los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV 2019, I, II, III, IV 2020, I, II, III, IV de 2021 y los trimestres I, II, III de 2022.

Revisado el expediente minero no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a estos requerimientos.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2022.

El titular minero del Contrato de Concesión No. JBK-08221 **NO** se encuentra al día con la obligación.

### 2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2023080037849 del 09/03/2023, se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 2022030218135 del 08 de julio del 2022, a la sociedad MINA EL AVION S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", con Nit. No. 900.459.401-6, representada legalmente por el señor JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.609 y el señor OMAR LEAL QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.011 son titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. JBK-08221, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. JBK-08221.

### 2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JBK-08221 NO, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### 2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

### 2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en el Contrato de Concesión No JBK-08221, se concluye y recomienda:

**3.1 Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del reiterado incumplimiento con respecto a**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, donde se resolvió **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$\$ 5.826.000), teniendo en cuenta que la última póliza allegada por el titular la cual perdió vigencia el 21/11/2019.

- 3.2 Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del reiterado incumplimiento** con respecto a lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, donde se **REQUERIO BAJO APREMIO DE MULTA:** La Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a dicho requerimiento.
- 3.3 Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del incumplimiento** con respecto a lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, donde se **REQUIRO** la corrección de los FBM anuales de los años 2017, 2018 dado que presenta inconsistencia en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado ya que el titular minero no presentó los planos de las anualidades. Los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del reiterado incumplimiento** con respecto a lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, donde se **REQUERIO BAJO APREMIO DE MULTA:** La presentación de Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2019, 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 Se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto del incumplimiento** con respecto a lo requerido Mediante Auto con radicado No. 2023080000336 del 13/01/2023 notificado por estado No. 2481 del 27/01/2023, donde se **REQUIRO** al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV 2019, I, II, III, IV 2020, I, II, III, IV de 2021 y los trimestres I, II, III de 2022.
- 3.6 REQUERIR** al titular minero para que presente el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.
- 3.7 REQUERIR** El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8** El Contrato de Concesión No. JBK-08221 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JBK-08221.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2022080106865** del 06 de octubre de 2022, el cual se notificó por Estado No. 2412, del 12 de octubre de 2022, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **MINA EL AVION S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit. No. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011** titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:

- La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$\$ 5.826.000)

Lo anterior conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 y acorde a lo expuesto en la parte motiva según Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030207757 del 25 de junio de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que según consta en el expediente, el trámite fue iniciado desde el año 2011 y no ha reportado novedades en el mismo.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2017, 2018, 2019 y 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

- *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Seguidamente, mediante Auto No. **202308000336** del **13 de enero de 2023**, notificado por Estado No. 2481 del 30 de enero de 2023, se reiteraron unos requerimientos establecidos en el auto No. 2022080106865 del 06 de octubre de 2022, a los titulares mineros del contrato de concesión para que allegaran en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA** realizados mediante Auto No. **2022080106865** del 06 de octubre de 2022, el cual se notificó por estado No. 2412, fijado el 12 de octubre de 2022 y desfijado el mismo día, a la sociedad **MINA EL AVION S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit. No. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**:

- *La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2022 al 2023 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.826.000).*
- *Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2019 y 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *La Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

*Lo anterior toda vez que se encuentra incurso en un proceso sancionatorio del cual puede derivarse la caducidad y la imposición de una multa de acuerdo a la gravedad de la falta.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **MINA EL AVION S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit. No. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, dado que presenta inconsistencia en el literal B.6.2. Plano georreferenciado, teniendo en cuenta que no presento los planos de las anualidades, los cuales deben allegarse vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV 2019, I, II, III, IV 2020, I, II, III, IV de 2021 y los trimestres I, II, III de 2022.
- En qué estado actual se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad en referencia.

*Lo anterior acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.*

(...)"

Visto lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 112, 205, 207, 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

**Artículo 207. Clase de Licencia.** La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

**TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

**TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 28 de noviembre de 2022, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en el año 2023 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 13 de marzo de 2023, para la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte de los concesionarios en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero los concesionarios con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

*se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. **2022080106865** del 06 de octubre de 2022, el cual se notificó por Estado No. 2412, del 12 de octubre de 2022 y reiterado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. **202308000336** del 13 de enero de 2023, notificado por estado No. 2481 del 30 de enero de 2023, se evidenció el incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que según consta en el expediente, el trámite fue iniciado desde el año 2011 y no ha reportado novedades en el mismo, y el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente 2019, 2020 y 2021, debido a que el titular minero no subsanó la falta ni se manifestaron en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

“(...)

**Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

“(...)

**Artículo 1°. Sujetos de la Multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 *ibidem* se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, establecido a título de falta moderada, y la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, que se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)

**Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

**Tabla 4°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido la Licencia Ambiental. (Art 281 Ley 685 de 2001)		X	
(...)			(...)

(...)

Teniendo en cuenta que el título objeto de análisis se encuentra en la etapa de explotación, pero no tiene Licencia Ambiental aprobada, por lo tanto, la tasación de la multa no se hará con la producción anual proyectada, sino en sustento a lo establecido en la tabla No. 5:

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)

**Artículo 2°.** Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*

(...)"

"(...)

**Artículo 5º. Concurrencia de Faltas.** *Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:*

*1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.*

*2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.*

**Parágrafo.** *Para todos los efectos previamente a la imposición de la multa se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde, por la no presentación de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, y por no presentar los Formatos Básicos Mineros, por tanto se impone la multa del nivel mayor, es decir, el moderado, equivalente a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º, 4º y 5º, y al numeral 2 del artículo 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En atención a lo expuesto, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto con radicado No. **2022080106865** del 06 de octubre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/04/2023)

de 2022 y el numeral primero, reiterados en el Auto **202308000336** del 13 de enero de 2023, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo primero del Auto con radicado No. **2022080106865** del 06 de octubre de 2022, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los titulares mineros, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares deben allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no los exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2019, 2020 y 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2021.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, los titulares deberán mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los titulares mineros para que la alleguen.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030191911 del 13 de abril de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**, cuyo titular es la sociedad **MINA EL AVION S.A.S., "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** a la sociedad **MINA EL AVION S.A.S., "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a **veintisiete (27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2°, 4° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **MINA EL AVION S.A.S., “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2019, 2020 y 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2021.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **MINA EL AVION S.A.S., “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. **900.459.401-6**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609** y el señor **OMAR LEAL QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.011**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **JBK-08221**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del departamento de Antioquia, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de julio de 2009, con el código No. **JBK-08221**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030191911 del 13 de abril de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese **SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO** de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JBK-08221**, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato, al momento de declarar la caducidad del Contrato de Concesión Minera.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JBK-08221**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 Código Penal

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/04/2023)**

Dado en Medellín, el 24/04/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	17/04/2023
<b>Revisó</b>	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	18/04/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó: